

# Revista de Administración Pública

## Notas en torno a la ética en el Servicio Público Mexicano

Eber Omar Betanzos Torres\*

### I. Antecedentes

México ha vivido diversas experiencias que han convulsionado las más profundas raíces socioculturales, socioeconómicas y sociopolíticas, desencadenando a su vez numerosos cambios legislativos, sometiendo tanto a las instituciones públicas como a las y los servidores públicos a numerosas pruebas<sup>1</sup>.

El cambio demográfico y la creciente globalización que se ha experimentado en los últimos años, trae como consecuencia el aumento de las demandas sociales presentando condiciones y características distintas a las que se tenían en el pasado.

Las distintas demandas sociales requieren generar un cambio de actitud y mejoras en la formación del personal de la Administración Pública, traducido en la formulación de nuevas estrategias de políticas públicas, más acordes a las necesidades y exigencias de la sociedad en su conjunto, apegadas a los más altos estándares de calidad, de ética, y a la altura de las exigencias regionales, nacionales e internacionales, conformes también a la globalización<sup>2</sup>.

\* Actualmente Subsecretario de la Función Pública. Además, se ha desempeñado como Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República (2015-2016). Investigador del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Profesor titular de la Escuela Libre de Derecho.

<sup>1</sup> Agradezco el apoyo en la elaboración del presente ensayo a la candidata a Dra. Carla Ledezma Castro, Directora de la Unidad de Ética y Derechos Humanos en la Procuración de Justicia, adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República.

<sup>2</sup> Robertson, Roland., "Globalización: tiempo-espacio y homogeneidad-heterogeneidad", *Cansancio del Leviatán: problemas políticos de la mundialización*. coord. por Juan Carlos Monedero Fernández-Gala, Trotta, Madrid. 2003, pp. 261-284.

No pasa inadvertido cómo el Estado orienta a las y los servidores públicos hacia la adopción de principios, normas de conducta o valores, pero en realidad éstas proceden desde el inconsciente de las personas, y por esta razón se les da un carácter rígido, exagerado o autoritario, experimentando una orientación mecánica que ni ella misma sabe por qué tiene que actuar en determinado sentido, prefiriendo seguir y dar cumplimiento estricto a la normatividad.

La ética es la parte de la filosofía que estudia la moralidad de los actos humanos –las conductas libremente realizadas por el hombre tras un juicio racional de conciencia– orientados a su bondad. En este sentido, el obrar es moralmente bueno “cuando las elecciones de la libertad están conformes con el verdadero bien del hombre y expresan así la ordenación voluntaria de la persona hacia su fin último” (Juan Pablo II)<sup>3</sup>. Lo que se puede establecer es que “hay que hacer el bien y evitar el mal”, es decir, el bien obliga y esta obligación, cuando es autónoma, se vuelve incondicional.

Como lo mencioné en mi libro *Introducción a la Ética*<sup>4</sup>, no obstante, el error –vicio que se define como atreverse a afirmar lo que no se sabe– sobre el hombre y la falsa apreciación de los fines de su actividad, muchas veces da lugar, como algo desacertado, a comportamientos contrarios a los valores éticos<sup>5</sup>.

En *La República* de Platón se encuentran antecedentes de la idea del servicio público, así como de las características y cualidades que deberían cumplir quienes lo prestaban. Desde entonces se advierte la doble dimensión del hombre: de una parte, en tanto ser humano y, de otra, en tanto ciudadano, que desempeña un papel específico dentro del todo social y su organización política<sup>6</sup>.

Platón también señala que la virtud humana radica en su tendencia al bien; sin embargo, existen tendencias desviadas en su conducta que corrompen su actuar, tanto en su faceta individual como social. Para corregirla, existe la justicia; Rawls considera que ésta es la virtud de la práctica, allí donde existen intereses competitivos y cuando las personas se sienten facultadas para hacer valer sus derechos, unas frente a otras<sup>7</sup>.

---

<sup>3</sup> Betanzos Torres, Eber Omar., *Introducción a la Ética*, Estudio en Homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su Primer Centenario, Porrúa, México 2012, p. 13.

<sup>4</sup> Ídem.

<sup>5</sup> Scheler, Max., “La ética”, Crítica, Barcelona, 2002.

<sup>6</sup> Lugo Verduzco, Adolfo., “La Ética en el Servicio Público”, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de s de la UNAM, México, 2015, p. 223-234, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1374/15.pdf>

<sup>7</sup> Betanzos Torres, Eber Omar., op. Cit., p. 40.

Vivimos tiempos difíciles en los que los sentimientos de gratitud, solidaridad y empatía parece que han desaparecido. Tiempos donde nos enteramos de actos de opacidad y corrupción, pero a decir verdad en todas las épocas del hombre se han vivido situaciones donde la bondad como la maldad se resisten, por lo que es normal hacer continuos comparativos de dichos periodos; la ética implica en tanto, que el ser humano realice una reflexión racional, orientada por su naturaleza, para dar a su existencia la forma que considera buena y virtuosa, en la que el deber no es impuesto por la ética.

La reflexión ética y la doble dimensión humana se han mantenido en la historia del pensamiento occidental. Las aportaciones de Santo Tomás y San Agustín son una muestra de ello. Para Kant, la ley moral impone, a todo lo racional, exigencias categóricas sobre lo que tiene que hacer o evitar, y exigencias que obligan con entera independencia de sus inclinaciones, propósitos, deseos o intereses<sup>8</sup>.

Ahora bien, en relación a la ética, de acuerdo con García (2001), Fernández (2000) y Walton (1977), ésta considera los actos humanos en cuanto a si son “correctos” o “incorrectos”, o “justos” o “injustos”, con referencia a una serie de valores de un grupo social. Por lo que los valores éticos deben fundarse en conocimientos y normas racionales<sup>9</sup> que permiten que la ética se convierta en una ciencia normativa por su importancia en el actuar de las personas servidoras públicas.

El objetivo de la ética lo constituye la aplicación de una serie de normas morales tomando como base la lealtad, la honradez, la cortesía y el honor, mismas que van a contribuir al fortalecimiento de las estructuras institucionales<sup>10</sup>.

Los proyectos normativos institucionales son preventivos y están establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual consagra derechos subjetivos públicos, como la garantía de acceso efectivo a la justicia, tomando en cuenta las costumbres jurídicas, la promoción y protección de sus culturas, costumbres, usos, recursos y forma de organización social y política.

Los Planes desarrollan cada una de las funciones de los perfiles de toda institución gubernamental, y se apoyan básicamente en doce principios fundamentales: Cambio, humanismo, equidad, desarrollo, sustentabilidad, inclusión, apego a la legalidad, competitividad, federalismo, transparencia, gobernabilidad democrática, y rendición de cuentas.

---

<sup>8</sup> Lugo Verduzco, Adolfo., op. Cit., p. 223.

<sup>9</sup> Cedillo Osorio, Mario Alberto., “Ética en los servidores públicos”, 2008, Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/etica-servidores-publicos/>.

<sup>10</sup> Ídem.

Estos fragmentos al momento de su interpretación nos ubican en el concepto que Platón denominó “la cosmovisión idealista”: Cada persona tiene su propia cosmovisión, sus propias ideas respecto de las cosas, las personas, las normas, los valores y el universo en general<sup>11</sup>.

En el caso de las y los servidores públicos, su interpretación y cosmovisión de las cosas, evoluciona con la edad, la madurez, el medio ambiente, la política, el entorno sociocultural, los valores, los puestos laborales, la preparación profesional, la convivencia familiar, por mencionar algunos; éstos le sirven para erigir y explicar su propio enfoque de las cosas.

Es por esto que, con base en lo anterior, se aprecia que la verdad absoluta es relativa y ésta va de acuerdo a su interpretación de las normas, si consideramos lo que contempla el Webster’s New Collegiate Dictionary<sup>12</sup>, que define a la ética como “la disciplina que estudia lo que es bueno y lo que es malo, y la obligación y el deber moral”. El problema en las personas servidoras públicas, lo constituye probablemente la existencia del mal considerado como un problema real.

Por lo que, si se parte del hecho que constantemente se están presentando situaciones de riesgo, como son la corrupción, la impunidad, el atropello, la intolerancia, el rechazo, la descortesía, la discriminación, entre otros, la persona servidora pública es tan vulnerable que nadie puede mantenerse ausente o alejado de estos hechos, lo que se pone en cuestión del bien y el mal, es la actitud de la persona frente a tales situaciones<sup>13</sup>.

Autores, como Maquiavelo, sostienen la intrínseca necesidad de la existencia del mal<sup>14</sup>. Los filósofos tomistas, señalan que al no existir el bien queda un hueco y por eso se dice que se da el mal, lo que se le llama “malo” es tan sólo la privación de un bien<sup>15</sup>.

En México se ha avanzado en la precisión de las conductas que deben observar las y los servidores públicos, estableciendo un sistema que orienta a su atención una postura ética con mayor transparencia en la actuación pública y que la misma legislación del Servicio Profesional de Carrera enuncia para los correspondientes ascensos, promociones, ingreso y salida del mismo.

Desde el texto original de la Constitución mexicana de 1917, se consagró el Título Cuarto a las Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<sup>11</sup> Aguayo Cuevas, Cecilia., “El sentido de la investigación en Trabajo Social: Desafíos Epistémicos y Políticos de la acción social”, Santiago de Chile: Paper, 2000.

<sup>12</sup> Sin autor, “El objetivo y la función de la ética”, 2012, Recuperado de <https://www.clubensayos.com/Filosofía/El-objetivo-y-la-función-de-la-ética/469398.html>.

<sup>13</sup> Cedillo Osorio, Mario Alberto., op. Cit.

<sup>14</sup> Maquiavelo, Nicolás., El Príncipe, 1513.

<sup>15</sup> Cedillo Osorio, Mario Alberto., op. Cit.

Dicho título tuvo pocos cambios hasta que en 1982 se reformó, junto con el artículo 134, para fijar reglas más claras<sup>16</sup>. A partir de dicho año se distinguen cuatro tipos de responsabilidades en que pueden incurrir las personas servidoras públicas, habiéndose establecido la autonomía de los procedimientos respectivos: política (se establece en el artículo 109, fracción I, 110 y 114); penal (primer párrafo del artículo 111); administrativa (artículo 109, fracción III, y 113 segundo párrafo), y civil (artículo 111).

Hasta aquí se han descrito las cuatro clases de responsabilidades que registra el Título Cuarto de la Constitución Política Mexicana, pero ésta, fuera de dicho Título, establece otros tipos de responsabilidades que deben observar las personas que prestan servicio al Estado; entre ellos cabe destacar la responsabilidad que les resulta por el incumplimiento de las sentencias dictadas en juicios de amparo (artículos 107, fracción XVI, de la Constitución Federal, y 80, 104 a 113 y 208 de la Ley de Amparo), así como el juicio de controversia constitucional (artículos 105, fracción I y último párrafo de dicho artículo, y artículos 46 a 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos) y la que deriva del desacato a las normas sobre transparencia (artículo 6° de dicha Constitución; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y varios reglamentos, entre los que se halla el Reglamento de la Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de diciembre de 2007)<sup>17</sup>.

En todas estas responsabilidades acabadas de mencionar, las normas jurídicas que las rigen, establecen las autoridades encargadas de resolverlas, así como los procedimientos que al efecto deben seguirse y las sanciones aplicables.

## **II. La ética en el Servicio Profesional de Carrera**

El principal objetivo del Estado es lograr el bien común, el bienestar social, y la eficiencia y eficacia del mismo se medirá en relación a las acciones que se realicen enfocadas a garantizar este fin. La Administración Pública es el medio y la estructura de que dispone el Estado para garantizar el cumplimiento de sus metas.

Las personas que integran y conforman dicha armazón institucional, son servidores públicos, quienes deben tener un actuar ejemplar, digno, respetable y honesto, en el que los valores y la moral constituyen los elementos primordiales de los ejes que guían los programas y políticas gubernamentales.

<sup>16</sup> Adolfo, Lugo Verduzco., op. Cit., p. 286.

<sup>17</sup> Diversa legislación mexicana, puede consultarse la página oficial de la Cámara de Diputados, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

Un porcentaje de la sociedad tiene la percepción negativa y adversa del quehacer gubernamental debido a los problemas de corrupción, opacidad, arbitrariedad en la toma de decisiones, una deficiente cultura de rendición de cuentas y transparencia en el sector público. Todo ello repercute de manera sustantiva en la imagen y desempeño de la Administración Pública Federal en su conjunto, lo que hace necesario mejorar la organización, la administración y la operación de sus instituciones, sus recursos y su gestión, dando continuidad a las mejoras emprendidas en los tiempos recientes.

La persona servidora pública debe, necesariamente, ajustar su comportamiento a una serie de reglas, normas y lineamientos de tipo ético y moral. En consecuencia, las y los servidores públicos deben ser un ejemplo comportamiento ético y moral, donde el cumplimiento del deber y el orgullo de pertenecer a la función pública, se debe vivir día a día para recobrar la confianza de la ciudadanía.

La institución del Servicio Civil Profesional de Carrera (SPC), surge hacia mediados del siglo XIX en países como Gran Bretaña, Francia, Italia y Estados Unidos, siendo objeto de un importante desarrollo a lo largo del siglo XX. Su evolución tomó principalmente dos rumbos: el primero, como continuación de su origen meritocrático, basado en la selectividad del ingreso, en la capacitación y en la carrera burocrática, del cual el referente paradigmático sigue siendo Francia. El segundo, más reciente, parte de las concepciones de la nueva gestión pública (*new public management*), que, criticando los excesos del Estado Benefactor, su burocratismo y pérdida de eficiencia, así como su alto costo fiscal, propuso una ruta reformista, que se tradujo en la orientación a resultados y a la evaluación del desempeño, así como en la flexibilidad y en la descentralización; son representativos de esta tendencia los casos de Gran Bretaña y de Nueva Zelanda.

En México, el SPC se estableció en el año 2003 buscando retomar lo mejor de los anteriores modelos, estructurándose como un sistema basado en el mérito y en la competitividad, en la carrera burocrática y en la evaluación del desempeño, sobre las siguientes bases: a) reclutamiento competitivo; b) reglas y procedimientos que integran la carrera burocrática, desde el ingreso hasta la separación, pasando por las licencias y la movilidad, los derechos, las obligaciones, los estímulos y las sanciones; c) promoción sujeta a desempeño, y d) capacitación y certificación de conocimientos y habilidades profesionales.

El SPC ha cumplido, en el ámbito latinoamericano, con las exigencias del Código Iberoamericano de Buen Gobierno y con la Carta Iberoamericana de la Función Pública, si bien acusa desde su diseño algunas insuficiencias señaladas por diversos organismos internacionales, como la OCDE,

mismas que se han proyectado, sobre todo, en su implementación durante los últimos 13 años, como se reconoce en Programa del Servicio Profesional de Carrera 2016-2018 del Gobierno Federal.

A pesar de lo anterior –debe reconocerse– el SPC se ha convertido en un paso importante para abandonar la politización, la patrimonialización y la corrupción en el acceso a los puestos públicos, sustituyendo el sistema anterior de ingreso a los mismos por una cultura del mérito y la competitividad, con lo que se ha intentado superar la improvisación, el nepotismo y el arribismo, a través de la profesionalización y la capacitación continua, permitiendo a su vez la continuidad de planes y programas públicos, frecuentemente interrumpidos con motivo de los cambios de administración y presupuesto.

Más allá de los antecedentes remotos sobre la profesionalización de la Administración Pública Federal, no es sino hasta el siglo XX que pueden rastrearse los primeros proyectos para establecer un Servicio Civil de Carrera, que pueden ubicarse en el Acuerdo del 12 de abril de 1934 sobre Organización y Funcionamiento del Servicio Civil<sup>18</sup>; en el Proyecto de la Comisión de Administración Pública de 1967, y en el Acuerdo de 29 de junio de 1983 que establecía una Comisión Intersecretarial para la instauración de un Servicio Civil de Carrera<sup>19</sup>. Sin embargo, no fue sino hasta el 10 de abril de 2003 que se promulgó la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal<sup>20</sup> vigente (reformada por última ocasión en enero de 2006) y que se ha implementado gradualmente; su primer Reglamento entró en 2004 y, posteriormente, su segundo y actual Reglamento, en 2007.

El SPC en México busca: a) elevar los niveles de eficiencia y eficacia del Gobierno Federal; b) asegurar la profesionalización y desarrollo de las personas servidoras públicas para darle continuidad a los programas, planes y metas, en beneficio de la ciudadanía; c) igualar las oportunidades de las personas, a partir de su mérito, para ingresar, desarrollarse y permanecer en la Administración Pública Federal; d) mejorar la prestación de los servicios públicos, y e) transparentar el proceso de selección e ingreso a la Administración Pública Federal, para incrementar la competitividad del Gobierno en beneficio del desarrollo democrático del país.

---

<sup>18</sup> Acuerdo sobre organización y funcionamiento del servicio civil, disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=191843&pagina=1&seccion=0](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=191843&pagina=1&seccion=0).

<sup>19</sup> Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial del Servicio Civil como un instrumento de Coordinación y Asesoría del Ejecutivo Federal para la instauración del Servicio Civil de Carrera de la Administración Pública Federal, disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4809751&fecha=29/06/1983](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4809751&fecha=29/06/1983).

<sup>20</sup> Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/260.pdf>.

### **III. La Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses de la Secretaría de la Función Pública**

En congruencia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se considera que la tarea del desarrollo y del crecimiento corresponde a todos los actores, todos los sectores y todas las personas residentes en el país. El Plan expone la ruta que el Gobierno de la República se ha trazado para contribuir, de manera más eficaz, para que podamos lograr que México alcance su máximo potencial, y es responsabilidad del Estado promover una administración pública, accesible, moderna, eficiente, de calidad, profesional, eficaz, orientada al servicio y a resultados, apegada a la ética, a la transparencia en su actuación, con una perspectiva de género, que su organización le permita responder a las demandas ciudadanas con oportunidad y adaptarse con flexibilidad a los cambios estructurales del país, de tal suerte que sus estrategias transversales contribuyan a elevar y democratizar la productividad y competitividad nacionales y alcanzar así un gobierno cercano y moderno<sup>21</sup>.

La Secretaría de la Función Pública tiene un papel fundamental en el cumplimiento de dicho Plan, ello porque tiene entre sus funciones principales contribuir a una mejora continua de los servicios gubernamentales, fortalecer la ética y prevención de conflictos de intereses en el servicio público favoreciendo el cumplimiento de las disposiciones legales, el manejo transparente de los recursos, la atención oportuna de quejas y denuncias por el posible incumplimiento de obligaciones de las y los servidores públicos, la consolidación y evaluación de un servicio profesional de carrera y la rendición puntual de cuentas a la sociedad; privilegiando su función preventiva a fin de abatir prácticas de corrupción e impunidad, dando especial importancia en la implementación de acciones en materia de gobierno digital y un mayor y mejor aprovechamiento de las tecnologías de información; así como la encomienda de prevenir y sancionar conductas ilícitas, aplicando las diversas disposiciones que conforman el marco jurídico que rige la actuación gubernamental.

En la estructura de la Secretaría, la Subsecretaría de la Función Pública orienta su labor sustantiva a: 1) promover, dirigir y coordinar la implantación de políticas y estrategias en materia de planeación, administración y organización de los recursos humanos para el desarrollo integral y la profesionalización de la función pública, así como de programar, dirigir, coordinar, evaluar y dar seguimiento a la operación y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera; 2) definir, instrumentar y dar seguimiento a la estrategia de gobierno digital en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y establecer los mecanismos de coordinación que coadyuvan al cumplimiento de dicha

---

<sup>21</sup> Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el DOF el 19 de mayo de 2017, disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5483605&fecha=19/05/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5483605&fecha=19/05/2017).

estrategia; 3) promover el desarrollo, modernización y mejora de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República<sup>22</sup>.

La promulgación de la reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, representa un avance histórico para México en el combate a la corrupción; la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015<sup>23</sup>, y es la base que da sustento a toda la legislación secundaria en la materia, publicadas el 18 de julio de 2016<sup>24</sup>.

La creación del Sistema Nacional Anticorrupción toma en consideración la observancia de México de los principios que emanan de la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA) de 1996<sup>25</sup>; la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales<sup>26</sup> de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) de 1997, y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción de 2003<sup>27</sup>.

Es así que, desde antes del inicio del Gobierno de Enrique Peña Nieto, el 14 de noviembre de 2012, el Presidente electo hizo pública la iniciativa que se presentaría en el Congreso de la Unión para crear un órgano denominado “Comisión Nacional Anticorrupción”, de acuerdo con el deber 85 del “Compromiso por México”, el cual, posteriormente fue recogido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018<sup>28</sup>, que establece en su Meta Nacional “México en Paz”, el objetivo 1.1 es el de “Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática” y la estrategia 1.1.1 “Contribuir al desarrollo de la democracia”, para alentar acciones que promuevan la construcción

---

<sup>22</sup> Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el DOF el 19 de julio de 2017, disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5490821&fecha=19/07/2017](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5490821&fecha=19/07/2017).

<sup>23</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el DOF el 17 de mayo de 2015, disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015).

<sup>24</sup> Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el DOF el 18 de julio de 2017, disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016).

<sup>25</sup> Convención Interamericana contra la Corrupción, disponible en: <http://www.anticorrupcion.gov.co/SiteAssets/Paginas/Publicaciones/Convenci%C3%B3n%20Interamericana.pdf>.

<sup>26</sup> Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, disponible en: [https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery\\_Spanish.pdf](https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf).

<sup>27</sup> Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, disponible en: [https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf).

<sup>28</sup> El Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018 puede consultarse en: [http://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/MarcoJuridico/PND\\_2013-2018.pdf](http://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/MarcoJuridico/PND_2013-2018.pdf).

de la ciudadanía como un eje de la relación entre el Estado y la sociedad y difundir campañas que contribuyan al fortalecimiento de los valores y principios democráticos. A su vez, establece en su Capítulo II: “Alineación a las Metas Nacionales”, objetivo 4. “Reducir la impunidad” y en su línea de acción 4.4.3 su objetivo es “Promover una cultura de valores y vocación de servicio en el personal”.

También en el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018<sup>29</sup>, en la estrategia 4.3, establece que es necesario “obtener las mejores condiciones en la contratación de bienes, servicios y obras públicas de la Administración Pública Federal”, junto con la línea de acción 4.3.2 para lograr “establecer un sistema de Contrataciones Públicas basado en la transparencia, competencia y criterios objetivos, que promueva la integridad y la prevención de la corrupción”.

Por otra parte, bajo la importante reforma constitucional respecto al derecho a la información, del artículo 6° de nuestra Ley Fundamental, fue expedida la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 4 de mayo de 2014<sup>30</sup>.

El 2 de febrero de 2015 fueron establecidas las Ocho Acciones Ejecutivas para Prevenir la Corrupción y evitar los Conflictos de Interés<sup>31</sup> instruidas por el Presidente de la República a la Secretaría de la Función Pública, reformándose en consecuencia, el 20 de octubre, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y el 27 de mayo, se publicó en el DOF la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción.

El objetivo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, es establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución<sup>32</sup>, con el propósito de prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas, emisión de políticas públicas integrales y control de recursos públicos, así como establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes y así poder “reforzar los procesos de control, fiscalización y auditoría del Gobierno de la República y de vigilar que los servidores públicos se apeguen a la ley y a la ética”.

<sup>29</sup> Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5312420&fecha=30/08/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312420&fecha=30/08/2013).

<sup>30</sup> Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015).

<sup>31</sup> Para conocer el conjunto de acciones ejecutivas para prevenir la corrupción y evitar posibles conflictos de interés, se recomienda dar lectura a la siguiente liga: <https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/acciones-ejecutivas-para-prevenir-la-corrupcion-y-evitar-posibles-conflictos-de-interes>.

<sup>32</sup> Artículo reformado el 27 de mayo de 2015.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de la Función Pública reestructuró su organización, las principales modificaciones consistieron en: Incorporar las nuevas atribuciones de la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses, inclusión de nuevas atribuciones genéricas para los Subsecretarios, como las de asesorar en su intervención en el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, derivado ello de las reformas constitucionales en la materia; así como facultades de atracción de asuntos que tengan los Órganos Internos de Control en el ámbito de sus competencias, desaparición de la Unidad de Evaluación de la Gestión y el Desempeño Gubernamental, y como parte de esto, inclusión de la materia de evaluación en la Unidad de Control de la Gestión Pública, para quedar como Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública.

En el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de julio de 2017, el artículo 29 suscribe las actuales atribuciones de la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (antes denominada como Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés), siendo sus principales funciones las de:

*“Formular y someter los proyectos de políticas, lineamientos, estrategias y demás instrumentos, para establecer acciones en materia de ética, integridad pública y prevención de Conflictos de Intereses de los Servidores Públicos, a fin de prevenir conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio de la función pública, considerando, en su caso, las políticas que en la materia emita el Comité Coordinador; Proponer el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública; Proponer las políticas, lineamientos, criterios, indicadores y mecanismos de intercambio de información en la materia; Ejercer las atribuciones que las disposiciones jurídicas confieren a la Secretaría, excepto en los casos en que por disposición legal o administrativa deban ser ejercidas por el Secretario o por otra unidad administrativa; Coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones que se realicen en la materia, en cumplimiento a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, los programas que de él deriven y a las Convenciones Internacionales Anticorrupción ratificadas por el Estado Mexicano, y de conformidad con las bases que establezca el Sistema Nacional Anticorrupción; Establecer y administrar un sistema para programar, coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones en materia de ética, integridad pública y prevención de Conflictos de Intereses y para la operación y funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, así como emitir las observaciones que procedan y hacer del conocimiento de la sociedad los resultados de las evaluaciones; Proponer la metodología de participación de los Órganos Internos de Control en el seguimiento de las acciones; Fungir como órgano de asesoría y consulta; Emitir opinión en*

*ejercicio de las atribuciones respecto de la posible actualización de Conflictos de Intereses a cargo de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal; Requerir a los Órganos Internos de Control y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, la información sobre el avance y conclusión de los procedimientos de responsabilidades administrativas que se instauren para sancionar Conflictos de Intereses; Requerir a la unidad administrativa competente de la Secretaría, los datos contenidos en la declaración de intereses rendida por Servidores Públicos, para el debido ejercicio de sus atribuciones; Elaborar y difundir recomendaciones de carácter general, a fin de prevenir Conflictos de Intereses en el ejercicio de la función pública; Elaborar y promover programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad pública y prevención de Conflictos de Intereses; Promover la realización, publicación y, en su caso, difusión de materiales y programas de sensibilización en la materia; Proponer y, en su caso, implementar campañas de difusión; Promover y coadyuvar con otros poderes, órdenes de gobierno y demás Entes Públicos, así como con los sectores privado y social, previo convenio que al efecto se celebre, en la adopción de políticas y estrategias enfocadas a fortalecer la ética, la integridad pública y la prevención de Conflictos de Intereses; Brindar asesoría y orientación a personas físicas y morales que participen en Contrataciones Públicas, así como a las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio; Realizar o encomendar estudios, investigaciones y análisis que sean necesarios en la materia; Establecer bases para que los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses reconozcan y estimulen las acciones, medidas o conductas ejemplares de unidades administrativas o Servidores Públicos en la materia; Emitir y difundir criterios técnicos, programas, metodologías, guías, instructivos y demás instrumentos análogos que se requieran; Recabar, analizar y evaluar la información para la elaboración de los diagnósticos que realice en la materia; Interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones que en materia de ética, integridad pública y prevención de Conflictos de Intereses corresponden emitir a la Secretaría en términos de las disposiciones aplicables...”.*

Así, la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses tiene la encomienda de determinar la existencia de conflictos de intereses, dictar medidas preventivas y, en su caso, velar para que se apliquen las sanciones correspondientes, así como articular las actividades de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, y con ello fortalecer, la legalidad y el combate a la corrupción con una perspectiva de cumplimiento y actuación con la observancia de principios y normas éticas y morales.

#### **IV. La Unidad de Ética y Derechos Humanos en la Procuración de Justicia de la Procuraduría General de la República**

El 2 de abril 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo de la entonces Procuradora General de la República, Mtra. Arely Gómez González, por el cual se creó la Unidad de Ética y Derechos Humanos en la Procuración de Justicia y se establecen sus facultades y forma de organización.

Dicha Unidad tiene como objetivo principal coordinar la consolidación de los principios de Legalidad, Objetividad, Eficacia, Honradez, Profesionalismo y Respeto a los Derechos Humanos en la labor de todas las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República.

La Unidad de Ética y Derechos Humanos en la Procuración de Justicia está facultada, entre otras cosas, para: Coadyuvar en la aplicación y cumplimiento del Código de Conducta de esa dependencia y demás normatividad en materia de Derechos Humanos; emitir recomendaciones derivadas del incumplimiento al Código de Conducta y demás instrumentos en materia de derechos humanos, las cuales consistirán en un pronunciamiento parcial no vinculatorio; comunicar al Órgano Interno de Control de la PGR sobre las conductas irregulares de las y los servidores públicos que conozcan con motivo de sus funciones y que puedan constituir responsabilidad administrativa; proporcionar capacitación, y difusión de instrumentos normativos en materia de ética y derechos humanos; diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de construcción de valores éticos y de derechos humanos en la procuración de justicia.

Cabe mencionar que la creación de dicha Unidad fue una respuesta a las, antes mencionadas, Ocho Acciones Ejecutivas para Prevenir la Corrupción y Evitar posibles Conflictos de Interés, por las cuales se ordenó a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el establecimiento de políticas generales para el desarrollo y la promoción de la ética en el servicio público.

La Unidad de Ética y Derechos Humanos elaboró el Código de Conducta que rige a todo el personal de la Procuraduría General de la República Mexicana para renovar el compromiso con los valores y principios éticos y los derechos humanos, como resultado de un amplio proceso de reflexión, validación y consulta que involucró a expertos, a diversas áreas de dicha Procuraduría, la Secretaría de la Función Pública y el sector académico y gremial; habiendo sido aprobado también por el Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés de la institución en comento.

Además, se buscó que el Código se ajustara al nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, a los principios constitucionales en materia de

derechos humanos, transparencia y acceso a la información, combate a la corrupción, perspectiva de género y a los Acuerdos de la Secretaría de la Función Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto de 2015, referentes al cumplimiento de las Ocho Acciones Ejecutivas, al Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, a las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y a los Lineamientos Generales, para propiciar la integridad de las y los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético a través de los Comités de Ética y de Prevención de Interés<sup>33</sup>, para renovar el compromiso de la Procuraduría con los valores y principios éticos y los derechos humanos.

Redactado desde una perspectiva tanto jurídica como pedagógica, el Código se estructuró en 10 compromisos institucionales, que se desarrollan en 5 principios constitucionales, 11 valores de la función pública, 15 valores en la procuración de justicia y 42 bases preceptos jurídicos comentados, redactados en un lenguaje sencillo, que desglosan la actitud, acciones y carácter deseados en el ejercicio de las funciones de todo el personal de la Procuraduría General de la República. Mediante Acuerdo A/024/16 del 11 de marzo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código de Conducta de la Procuraduría General de la República<sup>34</sup>.

A través de una ambiciosa campaña de difusión y constante capacitación sobre el Código, se buscó elevar el compromiso ético y de respeto a los derechos humanos de todo el personal de la institución, revirtiendo la percepción negativa respecto del servicio público en general y buscando recuperar la confianza ciudadana que necesitan los órganos del Estado para desarrollar adecuadamente sus funciones.

## V. Reflexiones finales

A las y los servidores públicos corresponde respetar y hacer cumplir la normativa vigente; salvaguardar la soberanía; promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; procurar y administrar la justicia; garantizar el orden, el bien común, la seguridad y la paz; velar por el respeto de las libertades y los derechos; y procurar el bienestar de la ciudadanía, por consiguiente, quienes se comportan

<sup>33</sup> Acuerdo por el que se modifica el diverso que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el DOF el 2 de septiembre de 2016, disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5450952&fecha=02/09/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5450952&fecha=02/09/2016).

<sup>34</sup> Acuerdo por el que se expide el Código de Conducta de la Procuraduría General de la República, disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5429618&fecha=11/03/2016](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5429618&fecha=11/03/2016). Realizado también en una versión más didáctica, se encuentra el Conociendo el Código de Conducta, cuyo documento se encuentra disponible a través de: <https://www.gob.mx/pgjr/documentos/conociendo-el-codigo-de-conducta>.

indebidamente traicionan al país, se traicionan a sí mismos y traicionan a la ciudadanía que les ha otorgado su confianza. Tanto más condenable y dañina será su conducta, cuanto mayores sean la autoridad o el poder de quienes incurran en ella; no sólo por la gravedad de la falta, por la magnitud de los daños causados y por la mayor responsabilidad de quien la comete, sino porque el daño y el mal ejemplo suelen extenderse e implicar a otras personas que forman parte de la Administración Pública o del sector privado<sup>35</sup>.

Nuestra Constitución contiene principios y valores éticos, pero de acuerdo a su naturaleza, hay muchas cosas que se dejan a la vocación natural de la legislación secundaria y reglamentaria; establece los principios, pero no instituye cuáles son las autoridades y órganos proclamados de competencia para pronunciarse acerca de si las conductas de los juzgadores se apegan o no a tales méritos; tampoco prescribe los procedimientos que deben seguirse para oír a los presuntos violadores, ni los recursos a su alcance y tampoco se ocupa de las sanciones, medidas o consecuencias que acarrea la transgresión de los mandatos éticos<sup>36</sup>.

Todos estos requisitos, que serán extraídos de la interpretación sistemática del orden jurídico en su totalidad, son necesarios para entender que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos asienta la responsabilidad ética, ya sea que se trate de responsabilidad política, penal, administrativa, civil, por incumplimiento de ejecutorias de juicios constitucionales o por violación a las disposiciones de transparencia, todas, sin excepción, reconocen una autoridad competente para decidir, tienen sus propios procedimientos, sus recursos específicos y las sanciones que les corresponden<sup>37</sup>.

La Constitución tampoco tiene una disposición que remita a las normas secundarias, como sucede en mayor o menor medida con las demás responsabilidades. Aunque sí es posible referirnos al tipo de sanciones que las personas servidoras públicas pueden incurrir por faltas graves o no graves, el procedimiento para su aplicación y las facultades que tienen las autoridades competentes<sup>38</sup>.

<sup>35</sup> Lugo Verduzco, Adolfo., op. Cit., P. 225.

<sup>36</sup> Apuntes sobre la responsabilidad ética de los impartidores de justicia en el derecho mexicano, Instituto de investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, rescatado de [www2.scjn.gob.mx/red2/investigacionesjurisprudenciales/.../responsabilidad-etica.pdf](http://www2.scjn.gob.mx/red2/investigacionesjurisprudenciales/.../responsabilidad-etica.pdf).

<sup>37</sup> Ídem.

<sup>38</sup> La Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el DOF el 18 de julio de 2016, tiene como objeto: Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos; Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

La importancia de contar con un texto o una norma donde se contemplen los principios básicos de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, entre otros, constituye la esencia de gobierno democrático. En este caso, es valorado tener un buen Código de Ética al cual se puede considerar como una norma piloto, es decir, como un indicador natural mediante el cual se muestre sobre lo que es correcto, y no como algo obligado a cumplir. También es necesario considerarlo como una norma institucional de carácter constructivo, es decir, que funcione como una grabación en el subconsciente de las y los servidores públicos para no perder el foco o la dirección, que sea el eje por el que las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, deban observar.

Un Código de Ética aporta una serie de ideas y conceptos que ayudan a entender la diversidad de criterios morales, y a partir de estos conceptos es posible cimentar una ética más acorde con los valores, principios y costumbres de una determinada comunidad política, traducido en la capacidad de la persona servidora pública para crear, pensar y desarrollar actitudes más acordes con su visión en la impartición y administración de justicia, siempre en respeto de los Derechos Humanos.

Los Códigos de Ética o de Conducta de la Administración Pública en México, se constituyen como un instrumento, traducido en la capacidad para crear y motivar su criterio para incidir en una serie de normas, que lejos de limitar o coartar su libertad, le dan los elementos para desarrollar su creatividad acorde con las funciones y niveles a desempeñar dentro de la Función Pública<sup>39</sup>.

Además, dichos Códigos contienen principios que no son limitativos única y exclusivamente para el ámbito laboral, sino que traspasan las fronteras de la costumbre, de la cultura y hasta familiares, por lo que el cumplimiento de dicho Código no debe hacerse por temor o por castigo, sino por propio bienestar, conveniencia y por respeto al deber, así como a las funciones encomendadas.

La ética es un importante mecanismo de control de la arbitrariedad en el uso del poder público, un factor vital para la creación y mantenimiento de la confianza en la Administración y sus instituciones. Por tanto, es un factor clave para elevar la calidad de la administración pública mediante la conducta honesta, eficiente, objetiva e íntegra de los funcionarios en la gestión de los asuntos públicos<sup>40</sup>.

---

<sup>39</sup> Cedillo Osorio, Mario Alberto., op. Cit.

<sup>40</sup> Diego Bautista, Oscar, "Necesidad de la ética pública", México, *Serie Cuadernos de Ética Pública, N° 1*, Poder Legislativo del Estado de México – UAEM, México, 2009, p. 15.

Como lo he dicho en mi libro *Introducción a la Ética*, sigo absolutamente convencido que no puede haber ética sin libertad, dado que la libertad es inclinarse a querer por el juicio de la razón; es ser dueño de los propios actos<sup>41</sup>.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguayo Cuevas, Cecilia, "El sentido de la investigación en Trabajo Social: Desafíos Epistémicos y Políticos de la acción social", Santiago de Chile: Paper, 2000.
- Berman, Marshall, *Todo lo sólido se desvanece en el aire - La experiencia de la modernidad*, Siglo Veintiuno, Primera Edición, 1988.
- Betanzos Torres, Eber Omar, *Introducción a la Ética*, Estudio en Homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su Primer Centenario, Porrúa, México 2012.
- Cedillo Osorio, Mario Alberto, "Ética en los servidores públicos", 2008.
- Diego Bautista, Oscar, "Necesidad de la ética pública", México, Serie Cuadernos de Ética Pública, N° 1, Poder Legislativo del Estado de México – UAEM, México, 2009.
- Lugo Verduzco, Adolfo, "La Ética en el Servicio Público", Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2015.
- Pardo, María del Carmen, "El Servicio Profesional de Carrera en México: de la tradición al cambio", Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal, Sistema de Información Científica, oct-dic 2005.
- Robertson, Roland, "Globalización: tiempo-espacio y homogeneidad-heterogeneidad", *Cansancio del Leviatán: problemas políticos de la mundialización*. coord. por Juan Carlos Monedero Fernández-Gala, Trotta, Madrid. 2003.
- Scheler, Max, "La ética", Crítica, Barcelona, 2002.

## MARCO JURÍDICO

- Acuerdo A/029/17 por el que se modifica el diverso A/011/14 por el que se crea la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y se establecen sus atribuciones.
- Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial del Servicio Civil como un instrumento de Coordinación y Asesoría del Ejecutivo Federal para la instauración del Servicio Civil de Carrera de la Administración Pública Federal.
- Acuerdo por el que se expide el Código de Conducta de la Procuraduría General de la República.

---

<sup>41</sup> Betanzos Torres, Eber Omar., op. Cit., p. 106.

Acuerdo por el que se modifica el diverso que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

Acuerdo sobre organización y funcionamiento del servicio civil.

Apuntes sobre la responsabilidad ética de los impartidores de justicia en el derecho mexicano, Instituto de investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Convención Interamericana contra la Corrupción.

Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales.

Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anti-corrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública.

Ocho acciones ejecutivas para prevenir la corrupción y evitar posibles conflictos de interés.

Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018.

Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018.

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.